

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se interrumpe término de ejecutoria, teniendo en cuenta que no se ofició a la DIAN conforme lo ordenado en auto del 16 de marzo de 2020. Bogotá, dos (2) de octubre de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 11001400303320190099400
Proceso: Sucesión
Causante: Ruby Adriana Rodríguez Burbano
Interesada: María Valentina Rivera Rodríguez.

Conforme la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que dentro de la presente actuación se configura la causal de nulidad reglada en el numeral 3° del artículo 133 del C.G. del P., la cual regla que *"[e]l proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."*

Lo previo, porque el artículo 844 del Estatuto Tributario es claro en señalar que: *"[l]os funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes."*

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes."

Luego, como la presente sucesión es de cuantía superior a las 700 UVT, no se podía adelantar el trámite de la misma hasta tanto no se contara con una respuesta de fondo por parte de la Administración de Impuestos (DIAN) o, en su defecto, pasados los 20 días siguientes a la remisión de la comunicación en los términos ordenados en auto de fecha 16 de marzo de 2020 (fol. 52) en acopio de lo requerido por la DIAN en respuesta adiada el 23 de diciembre de 2019 (fol. 50).

Así las cosas, es claro que este proceso se adelantó después de ocurrida una causal legal de interrupción, por lo que este Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 132 del C.G. del P. y numeral 3 del artículo 133 ibídem,

RESUELVE:

Primero: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el proferimiento de la decisión de fecha 30 de septiembre de 2020, por cuanto el vicio advertido se ocasionó desde aquella sentencia.

Segundo: Por secretaría oficiase inmediatamente a la DIAN en los términos ordenados en auto de fecha 16 de marzo de 2020 (fol. 52).

Tercero: Recibida la comunicación por parte de la DIAN, contrólese el término que regla el artículo 844 del Estatuto Tributario. Una vez cumplido, ingrésese el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>7/10/2020</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>69.</u>  _____ CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

CRS

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, venció término de traslado.

Sírvase Proveer, Bogotá, 23 de septiembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: **1100140030332019-01001-00**

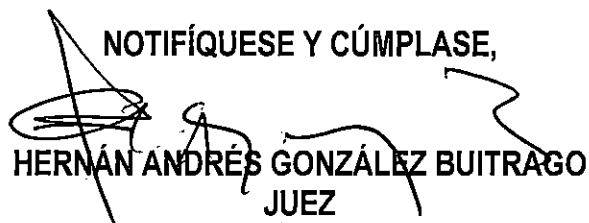
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls 83-89, C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$74.645.778.11.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 7/10/2020. se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 69.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el abogado Camilo Esteban Cetina Cittelly realizó varias solicitudes.

Igualmente, la Superintendencia de Sociedades informa sobre admisión de proceso de reorganización de la demandada.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2019-01039-00

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el profesional Camilo Esteban Cetina Cittelly ha venido realizando actuaciones dentro del proceso, convalidando con ello la sustitución al poder realizada, se le reconocerá personería jurídica a la luz de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 74 del C.G. del P. que reza que: *"Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."*

Ahora bien, respecto a las solicitudes realizadas es del caso precisar, en primer lugar, que el estado puede ser consultado de manera virtual en la página de la Rama Judicial junto con las providencias que se notifican y que se anexan allí, por lo tanto ahí podrá consultar el contenido del auto de julio 15 de 2020. En segundo término, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, que levantó la suspensión de los términos, la atención al público para revisar los expedientes se está realizando a través de cita que deberá solicitar a través del correo electrónico jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono 3413515, por lo tanto, deberá acudir a la sede física para verificar lo que pretende sin que sea necesario remitir el expediente virtual. Y finalmente, se ordena que por secretaría se remita un informe actualizado de títulos.

De otra parte, evidencia esta sede judicial que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, en favor de EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. (EDIVIAL S.A.) identificada con Nit No. 800.059.675-8 codemandada en este proceso. Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que prevé:

"12. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)."

Se dispondrá que por secretaría se saque copia autentica de todo el expediente a fin de remitirlo a dicha entidad para lo de su cargo.

Teniendo en cuenta la anterior situación, se requerirá por el término de cinco días (05) al extremo actor para que informe si es de su interés, continuar el presente proceso en contra de la ejecutada MARCO OBRA PÚBLICA COLOMBIA.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes actuaciones a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO: Por secretaría librese el respectivo oficio, dejándose las constancias de rigor.

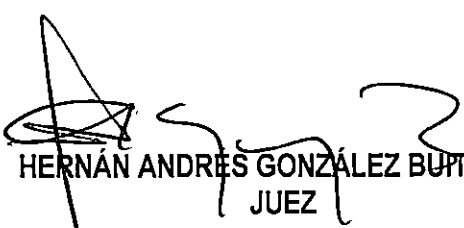
SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares materializadas que versen sobre la concursada EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. (EDIVIAL S.A.), pónganse a disposición del proceso adelantado por la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: REQUERIR por el término de cinco días (05) al extremo actor para que informe si es de su interés, continuar el presente proceso en contra de la ejecutada MARCO OBRA PÚBLICA COLOMBIA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. Camilo Esteban Cetina Citelly como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder sustituido.

QUINTO: Por secretaría remitir un informe de títulos al extremo actor.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUTRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>69</u> <u>711017020</u>  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el extremo actor no ha tramitado los oficios para lograr los embargos.

Sírvase proveer, Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Radicado: **110014003033-2019-01104-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los documentos aportados por el extremo actor, SANDRA ESPERANZA OLIVEROS y JAIRO ALEJANDRO ROJAS CASTILLO se notificaron por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo, en marzo 19 de 2020, y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, el cual feneció en julio 22 de esta anualidad a las 5:00 p.m., teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las que fue objeto esta sede judicial por cuenta de la pandemia por Covid-19 que enfrenta el País.

Al respecto, debe decirse que, si bien en julio 13 de 2020, la apoderada de SANDRA ESPERANZA allegó un memorial indicando que la demandada reside en la ciudad de Villavicencio y no conocía de la demanda, el Juzgado se está al margen de esa situación y la decisión de tenerla por notificada por aviso se realiza conforme a las certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado Pronto Envíos que certificó que SANDRA ESPERANZA OLIVEROS reside en la Carrera 53 A No. 127 – 30 apto 119 torre 5. Aunado, no se podrá surtir la notificación por conducta concluyente, dado que, el inciso 2 del artículo 301 del C.G. del P. determina que solo se podrá proceder en ese sentido, si no existe una notificación que se haya surtido con anterioridad, y en el presente asunto, previo al memorial aportado el pasado 13 de julio, se notificó por aviso a SANDRA ESPERANZA.

Reitérese que hasta la fecha, no se ha recibido al buzón físico o electrónico habilitado por el Despacho por parte de ninguno de los demandados, algún memorial en el que contesten la demanda o presenten las excepciones que estimen convenientes, términos que se encuentran fenecidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha podido lograr el embargo de los inmuebles 50N-20546248, 50N-20546376, 50N-20546377 y 50N-20546322 se ordena que por secretaría se agende cita con el extremo actor para que proceda a retirar los oficios. Una vez retirados los oficios, se advierte que, si dentro de los treinta (30) días siguientes no se tramitan ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Correspondiente se decretará el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo anterior se,

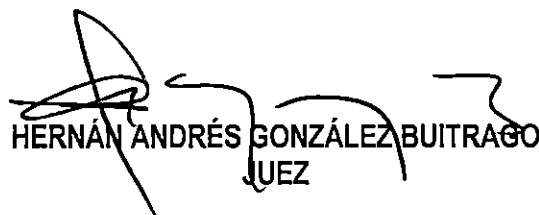
RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR NOTIFICADOS POR AVISO a SANDRA ESPERANZA OLIVEROS Y JAIRO ALEJANDRO ROJAS CASTILLO del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada DIANA BRIGITTER HERNANDEZ RUIZ conforme al poder otorgado.

TERCERO.- REQUERIR al extremo actor para que tramite los oficios de embargo de los inmuebles 50N-20546248, 50N-20546376, 50N-20546377 y 50N-20546322 se ordena que por secretaría se agende cita con el extremo actor para que proceda a retirar los oficios. Una vez retirados los oficios, se advierte que, si dentro de los treinta (30) días siguientes no se tramitan ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Correspondiente se decretará el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 69 <u>7/10/2000</u>
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con solicitud de copia autentica y reproducción de diligencia.

Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 25 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

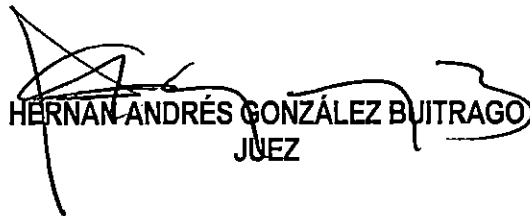


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL**
Radicado: **110014003033-2019-01120-00**

Visto el informe secretarial que antecede, previo al pago de los aranceles judiciales a lugar, por secretaría expídase copia autentica de los documentos exhibidos en la diligencia de agosto 27 de 2020, así como el acta de la diligencia y el cd en el consta la misma. Se aclara que, los documentos aportados por la convocada, deberán ser puestos a disposición del interesado a través de medio magnético teniendo en cuenta que ascienden a 1.162 folios.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>69</u> <u>7/10/2020</u>  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud realizada por el extremo actor, igualmente, el liquidador allegó comunicación.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 8 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10/6 OCT/2020

Proceso: **INSOLVENCIA**
Radicado: **110014003033-2019-01158-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se negará la solicitud realizada por el extremo actor, pues conforme a lo ordenado el numeral quinto del auto proferido en diciembre 16 de 2019, el trámite de comunicación se debe realizar por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en ese sentido, se requiere que por Secretaría se oficie a dicha entidad para que esta entere a los despachos judiciales la apertura de este proceso.

Ahora bien, conforme a lo informado por la liquidadora, advierte el Despacho que con sujeción a lo normado en el artículo 49 del C.G. del P. se ordenará relevarla. Como consecuencia de lo anterior, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem nombrará como Liquidador a quien aparece en acta adjunta, por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR las solicitudes realizadas por el togado.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA ofíciase al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que proceda a enterar a los Juzgados Civiles y de Familia, Juzgados de Ejecución de Sentencias, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados de Descongestión, sobre el inicio del proceso.

TERCERO.- RELEVAR a la Auxiliar de la Justicia DRA. SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES, y en su lugar **DESIGNAR** como liquidador a quien aparece en acta adjunta. **COMUNÍQUESE** telegráficamente y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No

7/16/2020

69


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/10/2020
Juzgado 110014003033

Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/2019	30/09/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$47.000.000,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$393.372,08	\$393.372,08	\$0,00	\$47.393.372,08
10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.005.977,92	\$1.399.350,00	\$0,00	\$48.399.350,00
11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$970.370,69	\$2.369.720,69	\$0,00	\$49.369.720,69
12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$997.118,98	\$3.366.839,67	\$0,00	\$50.366.839,67
01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$990.578,78	\$4.357.418,45	\$0,00	\$51.357.418,45
02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$939.332,92	\$5.296.751,37	\$0,00	\$52.296.751,37
03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$998.985,65	\$6.295.737,02	\$0,00	\$53.295.737,02
04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$955.003,28	\$7.250.740,30	\$0,00	\$54.250.740,30
05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$963.369,33	\$8.214.109,63	\$0,00	\$55.214.109,63
06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$929.102,80	\$9.143.212,43	\$0,00	\$56.143.212,43
07/2020	13/07/2020	13	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$47.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$402.611,21	\$9.545.823,64	\$0,00	\$56.545.823,64

Resumen Liquidación 1

Saldo	\$ 47000000,000
Abonos Adicionados	\$,000
Capital	\$ 47000000,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 9545823,64000
Saldo a pagar	\$ 56545823,64000
Abonos	\$,000
Saldo a pagar	\$ 56545823,64000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/2019	30/09/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$8.000.000,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$66.956,95	\$66.956,95	\$0,00	\$8.066.956,95
10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.230,28	\$238.187,23	\$0,00	\$8.238.187,23
11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$165.169,48	\$403.356,71	\$0,00	\$8.403.356,71
12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.722,38	\$573.079,09	\$0,00	\$8.573.079,09
01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$168.609,15	\$741.688,25	\$0,00	\$8.741.688,25
02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$159.886,46	\$901.574,70	\$0,00	\$8.901.574,70
03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$170.040,11	\$1.071.614,81	\$0,00	\$9.071.614,81
04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$162.553,75	\$1.234.168,56	\$0,00	\$9.234.168,56
05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.977,76	\$1.398.146,32	\$0,00	\$9.398.146,32
06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.145,16	\$1.556.291,48	\$0,00	\$9.556.291,48
07/2020	13/07/2020	13	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$68.529,57	\$1.624.821,05	\$0,00	\$9.624.821,05

Resumen Liquidación 2

Saldo	\$ 8000000,000
Abonos Adicionados	\$,000
Capital	\$ 8000000,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 1624821,05000
Saldo a pagar	\$ 9624821,05000
Abonos	\$,000
Saldo a pagar	\$ 9624821,05000

Resumen Total de Liquidaciones

Saldo de capitales	\$ 55000000,000
Interes plazo	\$,000
Interes mora	\$ 11170644,69000
Saldo a pagar	\$ 66170644,69000
Abonos	\$,000
Saldo a pagar	\$ 66170644,69000

53

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, venció término de traslado.

Sírvase Proveer, Bogotá, 23 de septiembre de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201901170-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl 38, C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

Finalmente y en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

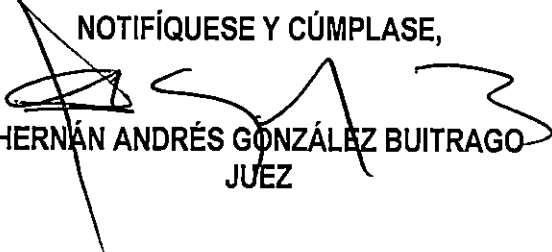
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$66.170.644.69 hasta el 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 21/10/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 69.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial radicado por el extremo actor donde aporta documentos con los cuales pretende acreditar la publicación que trata el art. 375 del C.G. del P. con la respectiva certificación de la editorial, fotos del aviso, y trámite de radicación del oficio con el cual se comunica a Registro la inscripción de la demanda.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ-SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2019-00938-00**

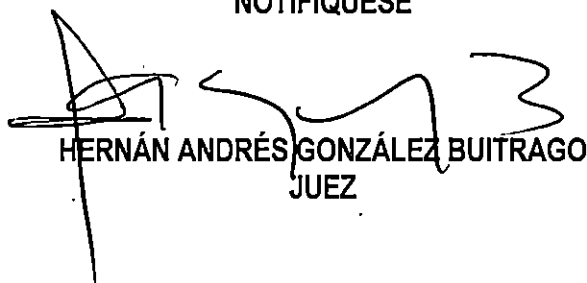
CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite del oficio No. 557 de febrero 17 de 2020.

De otra parte, se ordena que por Secretaría se incluya la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia (inciso final del literal g del numeral séptimo del artículo 375 del C.G. del P.) así como la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 del C.G. del P.)

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que allegue copia de la escritura No. 912 del 14 de noviembre 2000 legible, conforme se ordenó en el numeral octavo del auto proferido en febrero 4 de 2020. Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No 69 <u>7/10/2020</u>  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA
--